

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

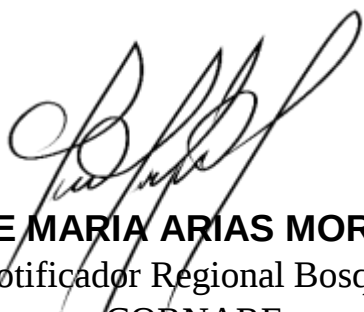
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de agosto de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-02917-2026 de fecha 05/08/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 18040622 usuario(a) **FABIO ESPINOSA VELÁSQUEZ,,** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.288.177, y se desfija el día 17 de agosto de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 18 de agosto de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **18040622**
Radicado: **AU-02917-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2026** Hora: **10:51:06** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **00483 del 12 de abril de 1991**, Cornare concedió al señor **FABIO ESPINOSA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.288.177**, un permiso para la instalación de obras para el tratamiento de aguas residuales en marco de un permiso de vertimientos, en beneficio de un predio ubicado en el kilómetro 176 de la autopista Medellín – Bogotá, corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental N° **18040622**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó visita al predio anteriormente referenciado, el día 12 de octubre de 1994; actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **003526 del 08 de noviembre de 1994**, en el que se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que, a la fecha, el permiso para la instalación de obras para el tratamiento de aguas residuales otorgado al señor **FABIO ESPINOSA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.288.177**, mediante la Resolución con radicado N° **00483 del 12 de abril de 1991**, en el marco del permiso de vertimientos, para el proyecto ubicado en el kilómetro 176 de la Autopista Medellín – Bogotá, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, se encuentra vencido, sin que en el expediente ambiental N° **18040622**, repose actuación administrativa mediante la cual se haya autorizado su prórroga o renovación.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **00483 del 12 de abril de 1991**, otorgado al señor **FABIO ESPINOSA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.288.177**, en el marco del permiso de vertimientos, para el proyecto ubicado en el kilómetro 176 de la Autopista Medellín – Bogotá, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, contenido en el expediente ambiental N° **18040622**, se encuentra vencido, sin que en el expediente ambiental repose actuación administrativa mediante la cual la Corporación haya autorizado su prórroga o renovación. Por lo tanto, al haber expirado el término de vigencia del permiso sin que se hubiere solicitado y autorizado su prórroga o renovación, el instrumento de manejo y control ambiental perdió su fuerza ejecutoria; por consiguiente, no existen obligaciones ambientales pendientes derivadas de la Resolución con radicado N° **00483 del 12 de abril de 1991**.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente ambiental N° **18040622**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° **00483 del 12 de abril de 1991**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **18040622**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FABIO ESPINOSA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.288.177**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los



DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **18040622**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Instalación de Obras para el Tratamiento de Aguas Residuales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **27/07/2026**

